



**QUINCUAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

ARCO 56/2021

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:20 nueve horas con veinte minutos del 02 dos de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la resolución de la solicitud de ejercicio de derechos **ARCO 56/2021**, que refiere al acceso de los datos personales de la solicitante, correspondiente a "Expediente laboral y movimiento de personal" (Sic).

III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a las integrantes del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

Esta página forma parte integral del Acta de la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 02 dos de Agosto del 2021 dos mil veintiuno.



ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2021 al encontrarse presente el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO 56/2021, CORRESPONDIENTE A EXPEDIENTE LABORAL Y MOVIMIENTO DE PERSONAL.

La Secretaria Técnica del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que el pasado 21 de Julio del 2021, ingresó solicitud de ejercicio de derecho ARCO, vía correo electrónico, ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara a la que se le asignó número de expediente interno **ARCO 56/2021**.

La solicitante requiere lo siguiente:

“Buenos días, por este medio solicito mi expediente a nombre de ***** con el número de empleado*** en la dependencia de dirección general de los servicios médicos municipales y a su vez también solicitó movimiento de personal fecha de inicio 01/junio/2021 fecha de término 31/julio/2021” (sic).

2

Ante esto la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara en su carácter de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley de Protección de Datos”) encontrándose que la solicitud no cumple con los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- I.- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- II.- Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
- III.- Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- IV.- Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;**
- V.- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
- VI.- Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*
- VII.- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

En este contexto, con fecha 22 de Julio del 2021, mediante oficio DTB/BP/276/2021, se previno al ciudadano para que cumpliera con la fracción IV del artículo antes mencionado, dentro del término establecido en la Ley de Protección de Datos, situación que aconteció el pasado 26 de Julio del 2021, adjuntando su identificación oficial vía correo electrónico, dando así cabal cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de la materia; por lo que se



suscribió Acuerdo de Admisión de fecha 27 de Julio del 2021, mediante oficio DTB/BP/282/2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos.

En primer lugar la ciudadana busca ejercer uno de los derechos ARCO; el de Acceso, el cual se puede definir de la siguiente forma:

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

- I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento.

La Secretaria Técnica del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, realizó las gestiones correspondientes obteniendo respuesta de la Dirección Servicios Médicos Municipales y la Dirección de Recursos Humanos ambas del Municipio de Guadalajara, quienes dan respuesta vía correo electrónico a través de sus enlaces de transparencia, manifestando lo siguiente:

Dirección Servicios Médicos Municipales de Guadalajara

*“Se anexa copia fiel del expediente que se resguardo en este departamento que contiene documentos de ingreso, ID de suplente, políticas de ingreso, actualización de datos, carta de capacitación e incapacidades., Así mismo le informo que el C. **** es personal suplente de esta dependencia por lo tanto no posee movimiento de personal con la fecha que señala la solicitud” (Sic).*

3

Dirección de Recursos Humano del Municipio de Guadalajara

*“Se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección, de localizó el expediente del C. ****, mismo que se envía en archivo electrónico con un total de 22 fojas.*

*Por otra, parte se informa que el C. **** es personal suplente de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, por lo tanto, no posee movimiento de personal que solicita.*

*Por lo que se manifiesta que no se genera movimiento de personal al C. *****, en virtud de que registra AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR SUPLENCIAS (documento que se encuentra en su expediente enviado) que señala que el ciudadano se encuentra en carácter EVENTUAL Y TRANSITORIO, sin implicar para la institución una relación contractual laboral formal y continua. De no cumplir con los compromisos adquiridos se le dará de baja del listado registrado. Mismo documento que genera directamente la Dirección de Servicios Médicos Municipales” (Sic).*

Dicho lo anterior y refiriéndonos a la información solicitada, el Comité de Transparencia entra al estudio del contenido de los documentos que la Dirección Servicios Médicos Municipales y la Dirección de Recursos Humanos ambas del Municipal de Guadalajara, pone a la vista, determinando lo siguiente:



Determinación del asunto.-

1. En contexto con lo anterior señalado, la información referente expediente laboral solicitado, información que corresponde al titular de la solicitud presentada existe en posesión de la Dirección Servicios Médicos Municipales y la Dirección de Recursos Humanos ambas del Municipio de Guadalajara, expediente del que se tiene la certeza de su localización y resguardo físico por lo que se puede dar el **acceso a la información pública con carácter de confidencial** en posesión de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 45.2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. Ahora bien, con relación al **movimiento de personal de fecha de inicio 01/junio/2021 fecha de término 31/julio/2021** y derivado de la respuesta emitida por la Dirección Servicios Médicos Municipales y la Dirección de Recursos Humanos ambas del Municipio de Guadalajara en la que señalan que este sujeto obligado si ha dado trámite a sus datos personales ya que cuenta con Autorización para realizar suplencias a personal de la Dirección de Servicios Médicos; sin embargo, este sujeto obligado **no posee, ni administra, ni ha generado documentos que acrediten un "movimiento de personal de fecha de inicio 01/junio/2021 fecha de término 31/julio/2021"**, ya que su modalidad es de **"suplente"**, esto es, tiene carácter de EVENTUAL Y TRANSITORIO, sin implicar para la institución una relación contractual laboral formal y continua, por lo que no existen indicios de que el documento solicitado sea existente.

Ahora bien respecto a las condiciones de trabajo que involucran al solicitante se establecen en el documento denominado "Políticas para la contratación de personal suplente" documento que obran en el expediente del solicitante y se encuentra firmado por el solicitante, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 6 párrafo 2 de la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra señala:

Artículo 6.- *No podrá otorgarse ningún nombramiento supernumerario que trascienda el periodo constitucional del titular de la entidad pública, en el que se otorgó. El nombramiento otorgado en contravención a lo anterior será nulo de pleno derecho.*

Los servidores públicos que desempeñen nombramientos temporales de carácter interino, provisional o por obra determinada, no adquieren derecho a la estabilidad laboral por dicho nombramiento, sin importar la duración del mismo.

Quien otorgue un nombramiento supernumerario en contravención al primer párrafo, o un nombramiento definitivo en contravención al segundo párrafo, ambos de este artículo, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

De modo que la inexistencia de la información solicitada referente a **movimiento de personal**, consiste en un hecho de tipo negativo derivado de la falta de existencia por la naturaleza de la relación laboral, por lo que la información solicitada no obra dentro de los archivos físicos y electrónicos de este Sujeto Obligado.

3. Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información señalada en la fracción II de la presente acta, tiene **carácter de inexistente**, de conformidad con lo señalado en el artículo 86-Bis, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que esto pudiera transgredir el derecho de acceso de información

Esta página forma parte integral del Acta de la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 02 dos de Agosto del 2021 dos mil veintiuno.



tutelado en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. En ese sentido, el acceso a la información pública comprende un documento del que no se tiene registro.

Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia concluye que la información requerida por el ciudadano referente a **movimiento de personal de la fecha señalada, ES IMPROCEDENTE POR INEXISTENCIA.**

Aunado a lo anterior, y sustentando lo señalado se pone a consideración de las integrantes del Comité el criterio de la Suprema Corte, que señala:

Criterio 10/2004 INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

5

4.- Ahora bien con relación a la información referente a "*Expediente a nombre de ****", información que corresponde al titular de la solicitud presentada que existe en posesión de la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Servicios Médicos ambas del Municipio de Guadalajara, del cual se tiene la certeza de su localización y resguardo físico por lo que se puede dar el **acceso a la información pública con carácter de confidencial** en posesión de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 45.2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ACUERDO SEGUNDO.- Se aprueba de manera **unánime** al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia, señalando que el sentido de la solicitud de acceso a datos personales en posesión de este sujeto obligado información que nos ocupa, es **PROCEDENTE PARCIAL**, en virtud de lo señalado en los artículos 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta, por lo que se ordena el acceso a los datos personales requeridos.



III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que las integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, las integrantes del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 09:40 nueve horas con cuarenta minutos del día 02 dos de Agosto del 2021 dos mil veintiuno.



PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

6



RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



RUTH IRAÍS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA